

Nº 10., Sesión ordinaria de la Municipalidad del Cantón de Pelín, celebrada a las dieciséis horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y siete, con asistencia de los Regidores Chaves Campos, que preside, y el primer suplente Humberto Gonzalez, asistieron también el Tesorero y Secretario Municipales. Se procedió seguidamente a conocer los asuntos siguientes:

Ítem 1º. Acta, aprobación y firma por modificación.

Ítem 2º. Veto del señor Gobernador. - Leído el oficio del señor Gobernador, dirigido al Jefe Político de este Cantón, que dice textualmente: "En acuerdo Nº 2 de la Sesión ordinaria de 10 de Noviembre de este año, celebrada por la Corporación Municipal de este Cantón, es ilegal porque acuerda desconectar una paga de agua de una propiedad contra lo establecido en el Decreto Nº 50 de 30 de Marzo de 1935, razón por el cual interpongo el veto de conformidad con los

artículos 7 y 12 de la Ley N° 12 de 8 de setiembre de 1925, reformada por la N° 2 de 24 de julio de 1927. = Luego a usted pongo en conocimiento de la Honorable Corporación Municipal de ese lugar a fin de que resuelva conforme a su criterio." Y, considerando:

1.º - fue en el acuerdo municipal ratificado de ilegal por el señor Gobernador, no se ordenó la desconexión de una paja de agua, como lo expresa en su atento veto. - En el artículo 2.º de la sesión de 10 de Noviembre, que lo juzga contrario al Decreto Ejecutivo N° 50 de 30 de Marzo de 1935, dice en su parte dispositiva: "Y, considerando que todos los puntos que informan el memorial que antecede son ciertos, y que es obligación de la Municipalidad enmendar el procedimiento del Fontanero, pues la conexión de la paja de agua de cañería de Rubén Muñillo Ganados fue mal e indebidamente hecha, aunque por malicia de parte del empleado municipal que la ejecutó; por tanto, se acuerda: que el Fontanero Municipal haga la conexión de la Cañería de Rubén Muñillo Ganados, del Ramal de distribución, dejando el Ejecutivo Municipal vigilar y procurar que esta disposición sea cumplida prontamente por el referido empleado y el Sr. Muñillo Ganados." Mi ánimo animando a la ligera, se puede colegir que la Municipalidad ordenara en este acuerdo la desconexión de una paja de agua en servicio. El objeto, el propósito, el fin de este acuerdo es el siguiente: que por haber conectado el tubo de cañería de Rubén Muñillo, del tubo perteneciente a la cañería de Ingelica Ganados, el fontanero hiciera la conexión del Ramal respectivo. En esta forma no se perjudicaba a la segunda - que se había quejado a la

Municipalidad - y se mejoraba el servicio del puer-
neco.

2º que la Ley citada por el Señor Gobernador como
infringida, - el Decreto N° 50 de 30 de Mayo de 1935 -
lo que efectivamente establece es la prohibición, en
los Reglamentos de Cañería locales, de los acuerdos que
autorizan la desconexión del servicio de cañería a deu-
dos morosos; y este no es el caso del acuerdo muni-
cipal citado. Son cosas muy distintas suprimir un
servicio de cañería, y cambiar de colocación un tubo
sin perjuicio para comunidad ni individuos en par-
ticular.

Por las razones y motivos que se han expuesto, que
esta Corporación estima justos, y no por rebeldía o
contumacia desobediencia al Superior, se acuerda: Re-
chazar el veto de fondo interpuesto por el Señor Gober-
nador contra el acuerdo municipal antedicho, el cual
por unanimidad de votos se mantiene. Pasóse
este acuerdo por separado al Señor Gobernador, para
lo que tenga a bien resolver.

Artículo 3º. - Cerna para nombramiento del Ins-
pector de Aguas. Cumpliendo lo ordenado en el artículo
194 de la Ley de Aguas, se dispone enviar al Servicio
Nacional de Electricidad, para el nombramiento del
Inspector Cantonal de Aguas, la terna siguiente: Qui-
llens Vellegas Soto, Enrique Humbado Humbado hijo
y Aquilino Pinedas Prieta.

Artículo 4º. - Nombramiento de Junta Administra-
tiva del Cementerio. Para atender y vigilar mejor nues-
tro cementerio, se acuerda: Nombrar una Junta Admi-
nistrativa con ese fin, como delegación de la Muni-
cipalidad e integrarla con los señores: Germán Vellegas
Muñillo, José Latorra Madrigal y José Pías Castillo.

Artículo 5.º — Solicitud del Señor Juan María Polera.

Se acuerda contestar al Sr Juan M^º Polera que puede hacer la conexión de cañería que solicita, desde luego que el tubo paldía de su propia paga de agua, pagando por anticipado el derecho de instalación y el impuesto respectivo.

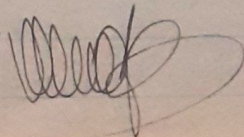
Artículo 6.º — Autorización de Pagos.

Se autoriza al Tesorero Municipal para que gire a la orden del Sr Rafael Buján, Inspector Sanitario la suma de tres colones con cincuenta centimos (3.50) por la compra de un implemento para el uso de sus trabajos.

Artículo 7.º — Citación a la próxima Sesión para el Sr Intendente de la Ribera. Al fin de que acla-
re el motivo por el cual las facturas que presentó por compra de materiales para su trabajo están defectuosas.

Artículo 8.º — Revisión de llaves en mal estado en la Cañería del Distrito Primero. Por tener conocimiento esta Corporación de tal anomalía, se pide al Sr Jefe Político y Intendente Municipal informar y prevenir a todas aquellas personas que se veranean en este caso, la necesidad de corregir el imperfecto de sus llaves y de no por así, se procede a la aplicación que dispone el Reglamento.

Artículo 9.º — Clasificación de un Presupuesto Extraordinario. Con el fin de pagar, a la Compañía Eléctrica de Fuerza y Luz la cuenta de Alumbrado Público, se acuerda clasificar un Presupuesto Extraordinario por la suma que cubra dicha deuda hasta el treinta y uno de Diciembre del año anterior.




Tutorio Chaves